



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Turismo, el registro de rol de salidas para las actividades de trekking, paseos, caminatas, escaladas, trepadas y otras similares en el ámbito de la Provincia de Río Negro; el que podrá delegar mediante convenios con otras áreas gubernamentales, de seguridad, intermedias deportivas o comerciales.

Artículo 2°.- Toda persona o grupo de personas tendrá la obligación de denunciar ante la Autoridad Jurisdiccional el despacho o rol de recorrido a realizar en las actividades enumeradas en el artículo 1° de la presente ley. Conforme modalidad dispuesta por vía reglamentaria.

Artículo 3°.- Establécese como Autoridad Jurisdiccional de despacho, las unidades y destacamentos policiales de cada lugar, quienes quedarán obligados por ésta a recepcionar los formularios de despachos o roles conforme a la reglamentación del artículo 2°. Al momento de solicitar el despacho, deberá presentarse el formulario respectivo, debidamente cumplimentado por el o cada integrante de la excursión el cual podrá ser expedido por la propia unidad policial, oficinas de turismo, clubes o empresas, quienes serán depositarios del arancel.

Artículo 4°.- El arancel que se establece se fijará de acuerdo al monto resultante de la prima del seguro por riesgo de extravío, búsqueda y rescate, más el arancel de la tasa por mantenimiento, limpieza y demarcación.

Artículo 5°.- El Ministerio de Turismo será el responsable de la administración de los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley, que deberán destinarse a los objetivos enumerados en el artículo 4°.

Artículo 6°.- De forma.